JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00887-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: ARNULFO DE JESÚS AGUDELO VIVAREZ
DEMANDADO: PENSIONES ANTIOQUIA

ASUNTO: ADMITE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **ARNULFO DE JESÚS AGUDELO VIVAREZ** en contra de **PENSIONES ANTIOQUIA.**

Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los **artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó **el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.** El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese también, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (**Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**).

Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aportando las copias que fueren necesarias. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no acreditarse el envío en los

términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo| Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima.

Personería. Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA BECERRA PÉREZ**, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (**fl. 52**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO. Se hace entrega de traslados.**

_____
El notificado

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

MFV

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

_____
ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario